“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA LITERAL C DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007”

El alcalde, en ejercicio de lo dispuesto el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y en el Acuerdo Municipal No. 009 de fecha 29 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente: “(…) *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo* de lucro” esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *“ la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización ,la delegación y desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *“De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”*

Que el artículo 32 ibídem establece en su inciso primero “*De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.”*

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 009 de 2023 mediante el artículo 10 determino que *“El ordenador del gasto en el Municipio será el señor alcalde en el Concejo Municipal el señor presidente de la Corporación, en la Personería et señor, Personero y en las entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.”*

Que la Asociación de Municipios de la Zona de la Ciénaga del Guájaro y del Caribe (ASOMGUAJARO), identificada con NIT 901.433.941-2, representada legalmente por el director Daniel Eduardo Ruiz Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.836.863, en cumplimiento de su misión, se dedica a la gestión de proyectos sociales, medioambientales y de desarrollo comunitario en las regiones de Colombia. *“Su enfoque está en mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios asociados mediante la inclusión social, el fortalecimiento institucional, la capacitación y la gestión del riesgo de desastres, contribuyendo así a la resiliencia y bienestar de las comunidades.”* Así mismo ASOMGUAJARO se encuentra registrada en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT) del Ministerio del Interior, mediante Resolución No. 056 del 7 de octubre de 2024, conforme al Decreto 1033 de 2021, y su registro se encuentra vigente. Además, la Asociación es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa y financiera, regulada por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, los artículos 10º y 14º de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1551 de 2012 que modifica la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes.

Que la entidad fue constituida mediante Acta del 11 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Asociados realizada en Barranquilla, cuya inscripción se realizó el 26 de noviembre de 2020 en la Cámara de Comercio bajo el número 58.191 del libro I, consolidándose como una entidad legalmente constituida.

Que la Asociación tiene como objeto social la realización de actividades orientadas al bienestar de sus municipios asociados, enfocándose en la coordinación para el mejoramiento de la infraestructura municipal, la prestación de servicios públicos, y el desarrollo de proyectos productivos y ambientales. Además, trabaja activamente en la mitigación del riesgo de desastres mediante la conservación y manejo responsable de ecosistemas y áreas protegidas. Dentro de sus objetivos también se incluyen la ejecución de obras de interés común, el cumplimiento de funciones administrativas propias o asignadas por el ente territorial, la promoción de proyectos de desarrollo municipal y regional, el fortalecimiento de la competitividad territorial, y la ejecución de proyectos de ingeniería en áreas como la civil, eléctrica y de arquitectura. Asimismo, la Asociación puede comercializar equipos electrónicos, eléctricos, de telecomunicaciones y materiales de construcción necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Que la modalidad de contratación será directa, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: Convenios o convenios interadministrativos. La

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido *en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…).*
Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*

Que el objeto del contrato corresponde a "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ADELANTAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA"*

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000199 de 27/03/2025 expedido por el responsable de Presupuesto de Hacienda, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2025.

Que el estudio y documentos previos soporte del contrato, pueden ser consultados en la sede del Municipio, o en el portal único de contratación SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE LA CIÉNAGA DEL GUÁJARO Y DEL CARIBE "ASOMGUAJARO" identificada con Nit. 901.433.941- 2, representada legalmente por el director Daniel Eduardo Ruiz Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.836.863, se encuentra registrada en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales del Ministerio del Interior, mediante Resolución No. 056 del 07 de octubre del año 2024, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ADELANTAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA" por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000,00) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el contrato a celebrar se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, aunado al artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación directa será en la sede del Municipio en la dirección carrera 6 No 7-40 en el municipio de El Rosal y/o en el portal único de contratación púbica – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en El Rosal, a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE MIKAN SALGADO
Alcalde
Municipio de El Rosal

Proyectó: Nicolas Medina Prieto – Abogado contratista
Revisó: Kevin Ladino – Abogado contratista
Revisó: Jonnathan Alfredo Cruz Sarmiento– secretario De Obras Publicas
Aprobo: Bibiana González Rojas – secretaria general y de Gobierno